

INSTRUCTIVO TECNICO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE INGRESOS PARA PRODUCTORES DE BIENES AGRÍCOLAS EXPORTABLES

1 OBJETO DE APOYO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), de acuerdo con lo establecido por los artículos primero (1°), séptimo (7°) y cuarenta y nueve (49°) de la ley 101 de 1993, otorgará a los subsectores exportadores o que compiten con importaciones y que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 6.1 de este documento un incentivo directo para la compra de instrumentos de cobertura que permita minimizar las pérdidas económicas por una caída en la tasa de cambio.

2 PRESUPUESTO DEL PROGRAMA: El MADR destinará hasta \$ 5.522,2 millones de pesos para la ejecución de este programa, de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.

3 PROPÓSITO DEL PROGRAMA: Consiste en otorgar un apoyo económico a los productores de los productos provenientes de los subsectores agrícolas y pecuarios que se mencionan en el numeral 6.1. de este documento, que sean susceptibles de exportación, ya sea directa o indirectamente o que de alguna manera vean afectados sus ingresos por movimientos adversos en la tasa de cambio. El apoyo económico está dirigido a la adquisición de mecanismos de cobertura que disminuyan los riesgos de caída en la tasa de cambio peso-dólar, y de cambio del precio interno de materia prima para productos de exportación.

4 DESCRIPCIONES:

Para todos los efectos de este instructivo, se entenderá por:

- **Inscripción Directa:** La que hacen los productores primarios, para vincularse a este programa como beneficiarios de manera individual.
- **Inscripción Indirecta:** La que hace la Industria o la Comercializadora Internacional, en beneficio de uno o varios productores que son sus proveedores de productos pertenecientes a los subsectores previstos en el numeral 6.1.
- **Industria:** Son aquellas personas jurídicas de carácter nacional constituidas en algunas de las formas establecidas en el código de comercio que compran los productos agropecuarios nacionales pertenecientes a los subsectores descritos en el numeral 6.1. como materia prima para su posterior transformación y/o exportación.
- **Comercializadoras Internacionales:** Son aquellas personas jurídicas de carácter nacional constituidas en algunas de las formas establecidas en el código de comercio y que están registradas en el registro nacional de exportadores, que compran los productos agropecuarios nacionales pertenecientes a los subsectores descritos en el numeral 6.1. para su posterior comercialización y venta en el exterior.

5 VALOR ECONÓMICO DEL APOYO: El MADR reconocerá a los productores de los sectores seleccionados de acuerdo a los criterios descritos en el numeral 6.1. del presente reglamento, un

apoyo directo para la toma de coberturas de tasa de cambio equivalente al 80% del costo de la prima de las opciones que ofrezca la Bolsa Nacional Agropecuaria, (en adelante BNA). El 20% restante deberá ser asumido por el productor cuando este tome la(s) cobertura(s) directamente. En el caso de que las coberturas sean tomadas por la industria o las comercializadoras internacionales, en favor de los productores de los subsectores descritos en el numeral 6.1., el 20% de la prima deberá ser cancelado por la industria o las comercializadoras internacionales en su totalidad, teniendo derecho a parte de la compensación, según lo descrito en el numeral 8 del presente reglamento.

6 CRITERIOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

6.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS SUBSECTORES: El MADR definió el grupo de sectores beneficiarios con base en el valor total de las exportaciones reportadas por la DIAN a nivel de capítulos del arancel del total del ámbito agropecuario definido por la Organización Mundial de Comercio. De esta manera, se seleccionaron los sectores que representan una cifra igual o mayor al 0.5% del total del valor total exportado por el sector agropecuario y que además estuviesen incluidos dentro del documento "Apuesta Exportadora del Sector Agropecuario 2006 – 2020" del Ministerio.

De acuerdo a esta metodología, los subsectores seleccionados son: Caña de azúcar, Palma africana, Cacao, Carne de Bovino, Tilapia, Leche y derivados para exportación, Camarón, Plátano, Frutales y Tabaco.

Para este programa no se incluyen los subsectores Café, Flores y Banano. El café por contar actualmente con el programa AGC (Apoyo Gubernamental a la Caficultura) y flores y banano por contar ya con un incentivo sanitario que se ejecutará durante el año 2006.

6.2 PRESUPUESTO POR SUBSECTOR: El presupuesto descrito en el numeral 2 del presente reglamento será distribuido dentro de los subsectores seleccionados en el numeral 6.1. del presente reglamento, de acuerdo con su participación dentro del total de las exportaciones por capítulos del arancel de estos diez subsectores.

6.3 TIPO DE PRODUCTORES A BENEFICIAR Y BIENES O VENTAS A CUBRIR: Podrán ser inscritos como beneficiarios del programa:

6.3.1 Los productores de bienes primarios de los subsectores descritos en el numeral 6.1. del presente reglamento que se inscriban directa e individualmente al programa. Estos productores podrán cubrir sus ventas certificadas de bienes desde primarios hasta productos transformados y/o de consumo final, siempre y cuando los dos últimos provengan de de su propia producción agropecuaria.

Las ventas inscritas a través del programa directamente por el productor, deberán corresponder exclusivamente a las de los productos pertenecientes a los subsectores descritos en el numeral 6.1.

Cuando quiera que una industria o comercializadora, se inscriba como productor, el valor de las ventas que podrá cubrir se limitará a las de productos transformados o de consumo final que provengan directamente de su propia producción primaria agropecuaria correspondiente a los subsectores mencionados en el numeral 6.1.

En el caso de la inscripción directa, el monto a cubrir debe ser inferior o igual a las ventas reportadas durante el año 2005¹, según la última información que se tenga disponible por productor.

6.3.2 También podrán ser beneficiarios del programa, los productores de bienes primarios de los subsectores descritos en el numeral 6.1. del presente reglamento que se inscriban indirectamente y que sean proveedores de la industria y/o de las comercializadoras internacionales de dichos productos.

Las ventas de los productores inscritas en el programa a través de la industria o la comercializadora internacional, deberán corresponder exclusivamente a las de los productos pertenecientes a los subsectores descritos en el numeral 6.1. Dichas ventas deben a su vez corresponder a las compras que realicen la industria y/o la comercializadora internacional a cada uno de sus proveedores. En ningún caso, el monto a cubrir por productor podrá superar el monto de compras certificadas por la industria y/o comercializadora a cada productor.

En el caso de la inscripción indirecta, el monto a cubrir debe ser inferior o igual a las compras de materia prima agropecuaria correspondiente a los productos de los subsectores descritos en el numeral 6.1 reportadas durante el año 2005 certificadas por revisor fiscal, según la última información que se tenga disponible por la industria o la comercializadora.

Un productor podrá inscribirse de manera indirecta a través de una o más industrias y/o una o más comercializadoras internacionales. Pero en ningún caso el productor podrá inscribir simultáneamente sus ventas de manera directa e indirecta. Es decir, el productor deberá escoger si se inscribe a través de la industria y/o la comercializadora internacional, o si lo hace de manera individual.

En caso de que un productor se inscriba de manera individual y a la vez esté inscrito de manera indirecta, la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria (CCBNA), anulará las dos inscripciones presentadas al programa de coberturas.

7 REQUISITOS PARA ACCEDERER AL APOYO.

7.1 PUBLICACIÓN DE CUPOS POR SUBSECTOR: El 4 de Julio de 2006, el MADR publicará en su página de Internet (www.minagricultura.gov.co) y en la página de Internet de la BNA (www.bna.com.co) los cupos disponibles por subsector para la toma de coberturas de tasa de cambio.

7.2 INSCRIPCIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA.

A partir del 27 de Junio de 2006 y hasta las 5:00 p.m. del 11 de Julio de 2006, los productores de los subsectores seleccionados en el numeral 6.1. y las industrias y/o comercializadoras que vayan a inscribir productores de los subsectores seleccionados en dicho numeral deberán enviar a la CCBNA en Bogotá los siguientes documentos:

¹ Para aquellos productores nuevos que no cuenten con historial de ventas del año 2005, se aceptará inscribir como máximo las ventas reportadas durante el primer semestre del año 2006.

7.2.1 Carta de intención de participar en el programa.

En el caso de inscripción directa, la comunicación deberá contener:

1. El nombre de la persona natural o jurídica con su respectiva cédula o NIT.
2. El monto en pesos de las ventas que desea cubrir.

En el caso de la inscripción indirecta a través las industrias y/o comercializadoras, la comunicación deberá contener:

1. Carta de Inscripción al Programa diligenciada en beneficio de sus productores (representados).
2. Anexar su certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.
3. Un archivo electrónico² que contenga la identificación de los productores (nombre, cédula o NIT), las compras proyectadas por productor y el nombre del banco y el número de la cuenta bancaria de cada productor, en el caso de tenerla al momento del diligenciamiento de la carta de intención.
4. Las comercializadoras internacionales deberán anexar, además de los documentos anteriores, una copia del registro nacional de exportadores, la cual es expedida por el Ministerio de Industria Comercio y Turismo.
5. Poder firmado por el(los) productor(es) representados donde se autorice a la industria y/o la comercializadora a representar e inscribir a los productores en el programa, según modelo adjunto.

7.2.2 Certificación del revisor fiscal o contador público titulado.

En el caso de la inscripción directa, esta certificación deberá especificar el monto de las ventas reportadas por la persona natural o jurídica durante el año 2005, última información que tenga disponible.

Cuando se trate de industrias o comercializadoras, éstas deberán anexar la certificación de su revisor fiscal que indique las compras totales del producto correspondiente durante el año 2005. Adicionalmente, se debe certificar las cantidades y montos de las compras del producto correspondiente a cada productor primario que vaya a inscribirse durante el año 2005.

7.3 ASIGNACIÓN DE CUPOS POR PRODUCTOR: Se tomará la participación de las ventas inscritas directa o indirectamente dentro del total de ventas inscritas por subsector, y este resultado se multiplicará por los cupos asignados por subsector.

7.4 PUBLICACIÓN DE LOS CUPOS ASIGNADOS POR PRODUCTOR: El 13 de julio de 2006, la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria (en adelante CCBNA) publicará en la página web de la BNA (www.bna.com.co) el listado de las personas naturales o jurídicas que son

² Se espera una hoja de cálculo. Este archivo deberá coincidir con los datos de la carta de inscripción y de los formularios para la cobertura sobre tasa de cambio (s20-04) y (s20-05) que serán diligenciados posteriormente.

elegibles para recibir el apoyo junto con los cupos respectivos. Es decir, aquellos que se inscribieron antes de las 5:00 p.m. del 11 de julio de 2006 y adjuntaron los documentos que se mencionan en el numeral 7.2 del presente reglamento.

7.5 DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS.

En el caso de inscripción directa el productor deberá, de manera personal o por intermedio de una firma comisionista de la BNA, diligenciar el formulario para la cobertura sobre tasa de cambio (s20-04) para persona natural o (s20-05) para persona jurídica.

En el caso de la industria o la comercializadora, éstas deberán, de manera personal o por intermedio de una firma comisionista de la BNA, diligenciar el formulario para la cobertura sobre tasa de cambio (s20-04) para persona natural o (s20-05) para persona jurídica. Se deberá diligenciar como mínimo un formulario por cada productor inscrito por ella. En dicho formulario es obligatorio que aparezca el nombre del banco y el número de la cuenta bancaria de cada productor. El titular de la cuenta deberá ser únicamente el productor beneficiario, es decir, no podrá inscribir una cuenta bancaria diferente de la suya. En el caso de que se compruebe que el titular de la cuenta no corresponde al productor que se inscriba, ya sea directa o indirectamente, este perderá el derecho a la compensación. Adicionalmente el formulario deberá contener el nombre del banco y el número de la cuenta bancaria cuyo titular es la industria o la comercializadora que está representando al productor.

En todos los casos, el formulario de inscripción deberá incluir el monto (por toneladas o la unidad que aplique) del producto que se espera cubrir, sin perjuicio de que el apoyo estará en función del número de toneladas y precio que aparezca en la factura de comercialización que se deberá registrar ante la BNA, según el artículo 8 de este reglamento. Así mismo, el valor que sustenta los montos a cubrir, deberá estar en el rango de precios que con base en el comportamiento del mercado determinará la BNA.

7.5.1 Valor Mínimo a Cubrir: El monto mínimo a cubrir por opción escogida por productor deberá corresponder a US\$1.000 dólares, de acuerdo a la tasa de cambio vigente para el día de la inscripción. En caso de existir un grupo de productores, quienes van a ser inscritos de forma indirecta por su comprador y que estén dispuestos a solicitar la compra de opciones del mismo tipo, al mismo precio de ejercicio y con igual vencimiento, podrán cubrir ventas menores a US\$1.000 cada uno, siempre y cuando el monto total cubierto del grupo sea por lo menos de US\$ 1.000 dólares.

7.6 PAGO CORRESPONDIENTE AL COSTO DE LAS PRIMAS.

7.6.1 Publicación del costo de las coberturas: La BNA publicará diariamente en su página de Internet (www.bna.com.co) las tasas de cambio que se pueden cubrir, incluyendo los costos totales de las primas, el valor que subsidia el Gobierno Nacional y el valor correspondiente a cada prima que deberá cancelar el productor, la industria o la comercializadora que ha recibido un cupo de acuerdo a lo descrito en el numeral 7.3 del presente reglamento. El costo de la porción que debe asumir el productor incluirá un margen destinado a cubrir las variaciones en la cotización de la prima de un día a otro, dicho margen podrá ser ajustado sin previo aviso dependiendo del comportamiento del mercado cambiario.

7.6.2 Consignación del costo de las primas: A partir del 14 de Julio y hasta el 26 de Septiembre de 2006, habrá plazo para realizar la consignación correspondiente al 20% que debe asumir el productor, la industria o la comercializadora internacional de acuerdo con la cotización de la cobertura del día en el que se realiza la consignación. Es decir, la tasa de cambio a la cual se cubra el productor será aquella que reporte la BNA el día en el que se haga efectiva la consignación. Las consignaciones deberán realizarse en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario de Colombia a nombre de la CCBNA a la cuenta corriente # 30360000122-4. Los pagos de los costos de las coberturas se deberán hacer en efectivo o con cheque de gerencia y el respectivo recibo de consignación o de transferencia electrónica debe entregarse junto con el registro de inscripción en el Departamento de Operaciones.

9 PAGO DE LA COMPENSACIÓN: Para el pago de la compensación se deberá registrar ante la BNA las facturas que soportan las ventas cubiertas, ya sea por el productor directamente, o por la industria o la comercializadora en nombre del productor. La copia de la factura que se registra debe ser enviada al Departamento de Operaciones, con copia al Departamento de Riesgo de la BNA. El registro de la factura, deberá ser realizado a través de una firma comisionista de la BNA. Una vez registrada la factura correspondiente, la CCBNA compensará, si hubiese lugar a ello, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después del vencimiento de las coberturas. El valor de la compensación se calculará teniendo en cuenta la Tasa Representativa del Mercado vigente el día posterior al vencimiento de la opción, debido a que ésta es la que se forma durante el día del vencimiento.

9.1 REGISTRO DE LAS FACTURAS QUE SOPORTAN LAS VENTAS CUBIERTAS

Con el fin de reforzar el propósito de este programa, el cuál pretende fomentar en el sector agropecuario una cultura de administración del riesgo cambiario y con la intención de evitar la especulación con las herramientas ofrecidas por el programa, a partir del tercer trimestre de operaciones del año 2006, el registro de las facturas que soportan las ventas cubiertas, por parte de los agricultores que participan en el programa es obligatorio. De esta manera, el costo del registro debe ser asumido como parte del costo de la toma de coberturas.

Igualmente deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en el evento que no se cumpla con el requisito del registro obligatorio de las facturas que soportan los montos cubiertos ante la BNA:

1. No se podrá solicitar nuevamente coberturas hasta que el solicitante se ponga a paz y salvo por concepto de registro con la BNA.
2. Si el solicitante adquirió opciones con vencimientos futuros, las compensaciones a que hubiese lugar por dichas opciones no serán entregadas, hasta tanto el solicitante no se ponga a paz y salvo por concepto de registro,
3. Finalmente, todo aquel solicitante que no se ponga a paz y salvo por concepto de registro ante la BNA, no podrá acceder al programa para el siguiente trimestre.

Debido a que el MADR reconoce un apoyo directo para la toma de coberturas de tasa de cambio equivalente al 80% del costo de la prima de las opciones que ofrezca la BNA, la CCBNA podrá compensar sobre el 80% del monto de la compensación, de manera proporcional en el caso de que las ventas registradas sean menores a las ventas inscritas para la toma de coberturas. La CCBNA descontará de todos los pagos, los gastos relacionados con el impuesto del 4x1000 y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

La industria o la comercializadora que represente a los productores y que haya consignado el 20% del costo de la(s) cobertura(s), tendrá derecho al pago del 40% de la compensación si hubiese lugar a ello. El 60% restante de la compensación será del productor si hubiese lugar a ello.

10 OFERTA DE OPCIONES CAMBIARIAS: El Departamento de Riesgo de la Bolsa Nacional Agropecuaria se abstendrá de tomar las opciones, cuando la falta de oferta de éstas por parte de las entidades financieras nacionales así lo exija. También en casos de extrema volatilidad en el mercado cambiario, cuando el costo de las primas haya aumentado en exceso con respecto al costo en el momento de la solicitud por parte del productor, el Departamento de Riesgo no tomará las opciones si considera que el costo cobrado por los bancos es desproporcionado por situaciones adversas de mercado.

11 USO DEL CUPO ASIGNADO DURANTE EL TRIMESTRE: Las opciones solicitadas por los productores son compradas al día hábil posterior a su solicitud, debido a que se aceptan registros de inscripción, junto con los respectivos recibos de consignación hasta las 5 P.M. y el mercado cierra a la 1 P.M.; por consiguiente el costo efectivo de compra de éstas opciones (prima) no es el que se encuentra publicado en la tabla de equivalencias del día de la solicitud, éste podrá aumentar o disminuir según la tendencia del mercado en ese momento.

La proporción de la prima a pagar por el productor tiene incluido un 6% adicional para el fondo de contingencias, para el caso en que el costo de las opciones haya aumentado al momento de la compra, se le garantiza al productor que no tendrá que realizar pagos adicionales por la diferencia en el costo de la prima de un día a otro.

Dado que el costo total a pagar por las opciones puede haber aumentado al día siguiente de la solicitud, el 80% a pagar por el MADR también puede haber aumentado. En consecuencia, el monto que debe descontarse del cupo asignado al productor a medida que se van tomando opciones, es el que efectivamente desembolsa el MADR para su compra. Como el productor no conoce el costo efectivo de las opciones y por ende no puede calcular el monto a descontar de su cupo, puede comunicarse con el Departamento de Operaciones de la BNA para conocer la cifra de su cupo actualizado y de esa forma no exceder el cupo en futuras solicitudes de opciones.

12 CAMBIOS AL REGLAMENTO: La Bolsa Nacional Agropecuaria, se reserva la facultad de realizar ajustes a este reglamento, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Todo cambio deberá ser publicado en la página Web en la que se publique el reglamento inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.

13 REASIGNACIÓN DE CUPOS: El 28 de Septiembre de 2006 se reiniciará el proceso de asignación de cupos, conforme a lo establecido en el numeral 6 del presente reglamento y hasta agotar la totalidad de los recursos para lo cual se fijará el presente cronograma:

CRONOGRAMA DE OPERACIÓN.

TERCER TRIMESTRE 2006

Julio 13: Publicación de los cupos individuales por empresa.

Julio 14 – Septiembre 26: Plazo para consignar primas y elegir opciones.

CUARTO TRIMESTRE 2006

Septiembre 28 – Octubre 12: Se reinicia el proceso si existen recursos sin ejecutar. El MADR redistribuye los cupos sectoriales y vence el plazo para la declaración de la intención de participar en la cuarta etapa del programa.

Octubre 13: Publicación de los cupos individuales por empresa.

Octubre 17 – Diciembre 27: Plazo para consignar primas y elegir opciones.